Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	No. 08001-3333-006-2019-00039-00
Medio de control	Acción de Tutela
Accionante	**ARTURO RAFAEL HUGUETT GUERRA**
Demandado	Archivo General de la Nación
Juez	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

Tema: Derecho de petición

Decisión: Admitir.

ASUNTO:

Procede el Despacho decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela seguida por el señor Arturo Rafael Huguett Guerra contra Archivo General de la Nación, cuya finalidad es lograr la protección del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la presente Acción de Tutela, interpuesta por el señor Arturo Rafael Huguett Guerra, quien actúa en su propio nombre, contra el Archivo General de la Nación.

Por lo cual se ordenará al representante legal de la entidad accionada, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto por el medio más expedito, rinda informe bajo la gravedad de juramento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela incoada por el señor Arturo Rafael Huguett Guerra contra el Archivo General de la Nación, por cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991 y las razones mencionadas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al Representante Legal del Archivo General de la Nación, a quien se le entregará copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Ordénese al representante legal del ente accionado o quien haga sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, para que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la notificación de esta providencia, rinda informe detallado bajo la gravedad del juramento, acerca de los hechos y omisiones narrados por las accionante en el libelo de la acción de tutela.

CUARTO: Se advierte al representante legal de la parte accionada que el no acatamiento oportuno de lo ordenado en el numeral anterior, hará presumir ciertas las afirmaciones de la parte actora, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Por secretaría comuníquese esta decisión a la parte accionante.

SEXTO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, y los que aporte el ente demandado al contestar la demanda.

SEPTIMO: Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo.

Notifíquese y Cúmplase

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

27 FEB. 2019 06

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° XX DE HOY (_____-2019) A LAS (digitar hora)

Germán Bustos González
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

ACO